7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

CVE-2025-4954 *Resolución por la que se otorga autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al expediente AT-78-2023.*

Viesgo Distribución Eléctrica, S. L. (CIF B62733159), con domicilio social en la calle Isabel Torres número 25 de Santander, solicitó autorización administrativa previa y autorización de construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado:

"Centro de transformación en edificio prefabricado equipado con almacenamiento de energía por baterías, T.M. Los Tojos (Cantabria)".

En cumplimiento de los trámites que establece la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica; en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, la solicitud mencionada ha sido sometida a un período de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 68 de 8 de abril de 2025 y en la página web de esta Dirección General (dgicc.cantabria.es).

Visto el informe del Servicio de Energía, se resuelve emitir Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación en edificio prefabricado equipado con almacenamiento de energía por baterías, T.M. Los Tojos (Cantabria)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Actuaciones proyectadas.

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Conversión A/S en apoyo 35928.

Final: CT Los Tojos.

Tensión: 12 KV.

Longitud: 82 m.

CVE-2025-4954

Conductor: HEPRZ1 12/20 KV (3*1*240) mm2 Al.

Centro de transformación CT Los Tojos:

Potencia TR1: 630 KVA.

Regulación de primario TR1: +- 2,5+10%.

Relación de transformación: 12 KV/400 V.

Tipo: Prefabricado.

Celdas compañía distribuidora: M+2L+P.

Centro de almacenamiento de energía por baterías:

Potencia. Máx.: 400 KVA.

Energía almacenada: 800 KWh.

Dimensiones contenedor: Ancho 2,438 m; Alto 2,896 m; Largo 6,100 m.

Línea subterránea de baja tensión:

Origen: Cuadro de BT.

Final: centro de almacenamiento de baterías.

Tensión: 400 KV.

Longitud: 8 m.

Conductor: Conductor XZ1 0,6/1kV 3x(3x1x240) mm²Cu +2x(1x240) mm² Cu.

Proyecto redactado por el Ingeniero técnico industrial Alex Sevillano Nogales y visado por el Colegio oficial de ingenieros técnicos industriales de Asturias con número 202403108 el 13 de diciembre de 2024.

Situación: Término Municipal de Los Tojos (Cantabria). Coordenadas UTM (ETRS89, HUSO 29) CT Los Tojos (Cantabria). A continuación, se muestran la tabla de coordenadas:

Coordenadas UTM (ETRS89, HUSO 29)		
	Coord. X	Coord. Y
Apoyo existente AV35928 (conversión A/S)	398206	4778881
CT LOS TOJOS	398209	4778900

A efectos de lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ha sometido el proyecto "Centro de transformación en edificio prefabricado equipado con almacenamiento de energía por baterías, T.M. Los Tojos (Cantabria)" al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada. El 3 de diciembre de 2024 la Dirección General de Medio Ambiente y Cambio Climático, ha emitido resolución, publicada en BOC NÚM. 33, de 18 de febrero de 2025, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental correspondiente al expediente EIA-SIMP.005.2024, promovido por Viesgo Distribución Eléctrica, S. L., cuyo Órgano sustantivo es la Dirección General de

CVE-2025-4954

Industria, Energía y Minas, concluyendo que previsiblemente no producirá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, y no implicará una pérdida significativa de valores ambientales, paisajísticos y arqueológicos, por lo que no se considera necesario someter este proyecto a la tramitación de evaluación de impacto ambiental ordinaria prevista en la Sección 1ª del Capítulo II del Título II de La Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y sus modificaciones siempre que se incorporen al proyecto definitivo y se cumplan las medidas condicionantes ambientales y el PVA propuestos por el promotor en el DA, y el resto de medidas y condicionantes adicionales incluidos en el presente Informe, articuladas por el órgano ambiental, otras Administraciones, u organismos con competencia en el asunto.

Posteriormente, debido a diferentes trámites para la obtención de permisos con algunos organismos, el promotor se ha visto la necesidad de cambiar la ubicación del Centro de Transformación y el Centro de almacenamiento de energía por baterías dentro de la misma parcela, manteniendo todas sus características constructivas. Por lo tanto, el presente proyecto constituye una revisión actualizada del inicial y servirá de base en su lugar para todos los trámites oficiales o privados que sean precisos para obtener la autorización necesaria para llevar a cabo dichas instalaciones y su posterior puesta en servicio, de acuerdo con el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se otorga bajo las siguientes condiciones:

Primera: La citada instalación se ajustará al proyecto antes indicado, no pudiendo introducirse variación alguna en el mismo sin la previa autorización de esta Dirección General.

Segunda: La instalación cumplirá las condiciones establecidas en los Reglamentos técnicos aplicables.

Tercera: Serán de plena responsabilidad del autor del proyecto los cálculos, planos y especificaciones del mismo.

Cuarta: Tanto durante la ejecución de la instalación, como durante su explotación, estará bajo la inspección y vigilancia de esta Dirección General.

Quinta: La instalación se ejecutará por cuenta y riesgo del titular, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Sexta: El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras al Servicio de Energía de esta Dirección General, a efectos de realizar las comprobaciones técnicas que se consideren oportunas y extensión de la Autorización de Explotación.

Séptima: El Titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados establecidos, en su caso, por los organismos afectados.

Octava: La presente Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa del Construcción del proyecto de ejecución se otorga salvo perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

CVE-2025-4954

Novena: La instalación se ejecutará en un plazo de veinticuatro meses, pudiendo solicitar el peticionario, por razones justificadas, prórrogas de dicho plazo.

Décima: La autorización de suministro provisional para pruebas quedará condicionada a la expresa petición de la misma en la que deberá dejar constancia de la idoneidad de la instalación y cumplimiento reglamentario para su puesta en servicio con garantías de seguridad y carácter temporal, por un mes, a partir de la fecha de presentación de la misma.

Undécima: Para la Autorización de Explotación de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23, en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y el Decreto 6/2003, de 16 de enero, por el que se regulan las instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Innovación, Transporte y Comercio, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Santander, 28 de mayo de 2025.

El director general de Industria, Energía y Minas,

José Luis Ceballos Pereda.

2025/4954

CVE-2025-4954